

8176

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hugo Serra Hamilton.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.531, promovido por don Hugo Serra Hamilton, en impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hugo Serra Hamilton, funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en la decisión del fondo del asunto, ni hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

8177

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Lucena Ayuso.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.437, promovido por don Eloy Lucena Ayuso, sobre impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Lucena Ayuso contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen, sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

8178

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Bové Sandalinas.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.913, promovido por doña Rosa Bové Sandalinas, sobre impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Bové Sandalinas, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen, sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8179

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués del Palmer, a favor de doña María del Pilar Abri Dezcallar y Machimbarrena.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués del Palmer, a favor de doña María del Pilar Abri Dezcallar y Machimbarrena, por fallecimiento de su hermano don Jaime Abri Dezcallar y Machimbarrena.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 3 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8180

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez, por fallecimiento de su padre, don Federico Bernaldo de Quirós y Argüelles.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 3 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8181

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de Gerena, a favor de doña María Marta de Queralt y Bauza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de Gerena, a favor de doña María Marta de Queralt y Bauza, por fallecimiento de su padre, don Alfonso de Queralt y Gil-Degado.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 3 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8182

ORDEN de 3 de marzo de 1981, por la que se manda expedir en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Duque de Algete, a favor de don Beltrán Osorio y Díez de Rivera.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se revoque la Orden de 27 de octubre de 1978, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el Título de Duque de Algete, a favor de don José Fernández de Villavicencio y Osorio.

Segundo.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expide, Real Carta de Sucesión en el Título de Duque de Algete, a favor de don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

L. que comunico a V. E.
Madrid, 3 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

8183 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Salvador Pérez Castañeda y Martínez Ibor la rehabilitación en el Título de Vizconde de Santa Clara.*

Don Salvador Pérez Castañeda y Martínez Ibor, ha solicitado la rehabilitación del Título de Vizconde de Santa Clara, concedido a don Vicente de Galarza y Pérez de Castañeda, en 21 de julio de 1891, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

8184 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Montaner Cerdá, la sucesión en el Título de Marqués de Perelada, con Grandeza de España.*

Don Pedro Montaner Cerdá, ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Perelada, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Montaner y Sureda; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

8185 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Higuera Baselga, la sucesión en el Título de Marqués de Arlanza.*

Don Luis Higuera Baselga, ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Arlanza, vacante por fallecimiento de su padre, don Tomás Higuera y Pueyo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

8186 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos de Aresti y Llorente, la sucesión en el Título de Conde de Aresti.*

Don Carlos de Aresti y Llorente, ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Aresti, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique de Aresti y Urien; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

8187 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel de Velasco y Mena, la sucesión en el Título de Marqués de Riocabado.*

Don Manuel de Velasco y Mena, debidamente representado por su madre, doña María Dolores Mena de la Puente, ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Riocabado, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel de Velasco y Solís;

lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

8188 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Málaga don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, a efectos exclusivamente doctrinales, contra la negativa de V. S. a inscribir copia de la escritura de constitución de una Sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Málaga, don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, a efectos exclusivamente doctrinales, contra la negativa de V. S. a inscribir copia de la escritura de constitución de una Sociedad Anónima;

Resultando que en escritura autorizada por el Notario recurrente, el día 27 de agosto de 1979, se constituyó la Sociedad mercantil «Administraciones La Colina, Sociedad Anónima», por tres personas, una de las cuales de nacionalidad francesa y no residente en España, inscribía el 50 por 100 del capital social;

Resultando que presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «No admitida la inscripción de la presente escritura por adolecer de los siguientes defectos: 1, expresarse de forma omnícomprensiva la mención que en relación al objeto social se relaciona en el apartado a) del artículo 2 de los Estatutos, 2, contravenir el artículo 10 de los Estatutos los artículos 41 y 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuanto dichos preceptos no permiten dar preferencia en orden al contenido de los derechos de usufructo y prenda de acciones a la que establezca el título constitutivo de tales derechos que no venga determinado, en primer término, por lo que dispongan los estatutos sociales; 3, oscuridad en la redacción del artículo 13 de los Estatutos al no llegarse con certeza a entender si las limitaciones a la transmisibilidad de que se trata se refieren a la transmisión de las acciones por el usufructuario, facultad ésta que, en su caso, no podrá ser comprendida en el usufructo; 4, infringir el artículo 19 de los Estatutos lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley, al prever que el Consejo de Administración pueda delegar sus atribuciones en cualquier persona; 5, no contener los Estatutos ninguna mención relativa a la forma de deliberar y tomar acuerdos la Junta de Accionistas, vulnerando en su virtud lo dispuesto por el artículo 11 j) de la Ley de Sociedades Anónimas y 102 i) del Reglamento del Registro Mercantil; 6, no acreditarse la capacidad civil del socio de nacionalidad extranjera por alguno de los modos que previene el artículo 9.º del mencionado Reglamento; 7, no aportarse los certificados que se citan en la cláusula quinta de la escritura para acreditar la aportación dineraria exterior a que dicha cláusula se refiere. Los expresados cinco primeros defectos se consideran insubsanables. Se ha cumplido lo dispuesto por el artículo 485 c) del Reglamento Hipotecario. Málaga a seis de junio de mil novecientos ochenta»;

Resultando que habiéndose subsanado los defectos alegados en la anterior nota calificatoria mediante escritura pública autorizada por el Notario recurrente el día 19 de junio de 1980, se practicó la inscripción de dicha escritura de constitución en el Registro Mercantil, y se interpuso recurso a efectos doctrinales alegando que: respecto al punto primero de la nota, el apartado a) del artículo 2 de los Estatutos señala que será objeto social: «administrar, alquilar, construir, comprar y vender toda clase de bienes inmuebles. Asesorar respecto a las operaciones anteriores», no pudiendo alegarse que es innicomprensivo, ya que no comprende la realización de cualquier actividad de signo patrimonial, o del comercio o la industria en general, ni se hace una enumeración exhaustiva de actividades comerciales, industriales o financieras, sino que, por el contrario, el objeto social se ciñe exclusivamente a la actividad inmobiliaria, aunque dándole gran amplitud dentro de esta gama; que respecto al segundo defecto, el artículo 10 de los Estatutos dispone que «en el caso de usufructo y prenda de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que otra cosa se disponga en el título constitutivo de las respectivas situaciones jurídicas», no suponiendo una contravención de los artículos 41 y 42 de la Ley de Sociedades Anónimas puesto que al ser estos preceptos de carácter dispositivo, los Estatutos pueden dejar en libertad a los accionistas para que pacten y concreten una regulación distinta a la legal y sin necesidad de que los Estatutos contengan una concreta regulación del contenido de estos derechos; que si los Estatutos se limitasen a decir que no se apliquen los artículos 41 y 42 de la Ley, deberán aplicarse entonces las normas del título constitutivo de estos derechos y en su defecto la regulación contenida en el Código Civil; que el título constitutivo de esta situación jurídica es siempre el documento esencial a través del cual se llevará a cabo la legitimación del usufructuario frente a la Sociedad; que la cláusula discutida no hace más que adaptarse a la regla general establecida en el Código Civil de preferencia del título constitutivo sobre la Ley; que en otras muchas situaciones, por